



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 05 10

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución No. 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, y la Resolución 1074 de 1997

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que el departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital, mediante Resolución No.1046 del 9 de septiembre de 2004, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad MULTISERVICIOS TECNICARS LTDA, ubicado en la Carrera 13 No.40-64 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por un término cinco (5) años, la cual fue notificada personalmente al señor ALFONSO VALBUENA MEJIA, representante legal del establecimiento en cita, el día 17 de agosto de 2004, quedando ejecutoriada el día 25 de agosto de 2004.

Que en el artículo segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia se determinó: "*(...) Exigir a MULTISERVICIOS TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA, presentar una caracterización de vertimientos líquidos de manera anual, en el mes de febrero a partir del año 2005, el muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 8 horas, con alícuotas cada media (1/2), los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), igualmente debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. La jornada de caracterización y análisis de muestras debe ser realizado por una persona idónea en el tema y dando cumplimiento al artículo 5 de la Resolución DAMA 1074/97. (...)*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 05 10

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, el día 7 de septiembre de 2007, realizó visita técnica de seguimiento a la sociedad **MULTISERVICIOS TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA**, ubicado en la Carrera 13 No.40-64 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento en cita. En consecuencia, emitió el Concepto Técnico No.434 del 14 de enero de 2008, estableciendo en el acápite de ANALISIS DE CUMPLIMIENTO entre otros lo siguientes:

(...) "Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.

Respecto al cumplimiento de la Resolución No. 1046 del 9 de agosto de 2004, se puede concluir que **NO CUMPLE** con los requerimientos exigidos(...).

Y en el acápite de conclusiones, estableció entre otros, lo siguiente:

6. CONCLUSIONES:

(...) "Dado el incumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1046 de 9 de agosto de 2004, esta Dirección sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida de amonestación escrita, ya que no presento la caracterización de los años 2005, 2006 y 2007.

Así mismo en el citado Concepto Técnico se hizo un pronunciamiento en cuanto al manejo y gestión de aceites usados y sobre el cumplimiento de la Resolución No. 1188 de 2003, concluyendo que **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas para acopiadores primarios.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 05 10

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)*".

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya(...)".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece "*que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 consagra que, "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 05 1 0

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, consagra que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación."

Que ésta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad MULTISERVICIOS TECNICARS LTDA, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1046 de 9 de agosto de 2008, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos..

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámites.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 05 1 0

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). *Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad MULTISERVICIOS TECNICARS ASOCIADOS LTDA, ubicado en la Carrera 13 No. 40- 64 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con nit No. 800193434-2, en cabeza del representante legal señor ALFONSO VALBUENA MEJIA, o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente la Resolución 1046 del 9 de agosto de 2004, notificada personalmente el día 17 de agosto de 2004 y ejecutoriada el 25 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad MULTISERVICIOS TECNICARS ASOCIADOS LTDA, señor ALFONSO VALBUENA MEJIA, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 40- 64 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO N.º 05 10

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó María Concepción Osuna
C.T. No.434 del 14/01/08
Exp- DM-05-03- 2283